

**MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA DE ARAGÓN**

2006 - 2007

El art. 3, m del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCAr), la de

“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCAr., en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la memoria que se acompaña, y al que se aneja el borrador de presupuesto para el siguiente ejercicio.

Segundo.- Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el art. 3, m del Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.

ÍNDICE

I.- Presentación.

II.- El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCAr).

III.- Constitución y composición del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

IV Actividades del TDCAr en 2006 – 2007

- 1. Actividades para su puesta en funcionamiento**
- 2. Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCAr.**
- 3. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas**
 - **Sesiones celebradas**
 - **Acuerdos adoptados**
 - **Informes**
 - **Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCAr**
- 4. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia**

V.- Actuación y propuesta de Presupuesto del TDCAr para 2008

ANEXO: legislación

I.- Presentación.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de Defensa de la Competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal se basan en las siguientes características: el plazo de nombramiento que es superior al periodo legislativo, las causas del cese que están bien delimitadas e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno, el régimen estricto de incompatibilidades establecido por la normativa, la inexistencia de retribuciones periódicas a los miembros y la exigencia de cualificación técnica reconocida

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia es un órgano administrativo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de esos objetivos serán: instruir expedientes de conductas

sobre las que debe pronunciarse el Tribunal, vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y realizar estudios e informes que sirvan para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

II.- El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCAr).

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes.

El primer órgano es el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCAr), cuya finalidad es la de *“promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva en los mismos”*. (art. 2, 1 Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón) Para alcanzar estos fines, se encomienda al TDCAr., junto con otras competencias, la de resolver los procedimientos que tengan por objeto enjuiciar las posibles infracciones de cuanto disponen los arts. 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (actuales arts. 1, 2 y 3 de la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia). Ahora bien, el TDCAr no agota sus competencias con una función resolutoria sino que, también, actúa otras con carácter de colaboración (art. 3, letras d), e), y f) Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón), de informe (art. 3, letras i), j), k) y n) Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón), al igual que de promoción de la Defensa de la Competencia (art. 3, h) e i) Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón) Junto a todas ellas, el TDCAr también tiene atribuida otra competencia de la mayor importancia, pues a tenor de cuanto dispone el art. 3, g) del Decreto 29/2006, del Gobierno de Aragón, le corresponde *“instar, en su caso, la instrucción y tramitación por el Servicio*

de Defensa de la Competencia de Aragón de procedimientos en materia de defensa de la competencia”.

El diseño del TDCAr. que se hiciera en el tan citado Decreto 29/2006 se actuó tomando como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia. La derogación de esta Ley y su sustitución por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tiene importantísimas consecuencias prácticas que se hace preciso destacar.

En este sentido, el TDCAr., y a propuesta de su Presidente, intentó concretar el alcance del nuevo marco normativo, considerando cuanto a continuación se detalla.

La Disposición Final Tercera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) señala que este texto legal ha entrado en vigor el día 1 de septiembre de 2007, salvo en lo relativo a la política de clemencia que regulan sus arts. 65 y 66 (y cuya entrada en vigor se pospuso hasta la promulgación del Reglamento de aplicación de la Ley) La entrada en vigor de la LDC alterará lo que hasta venía siendo la práctica seguida por las autoridades antitrust y provocará, probablemente, un mayor protagonismo de las actuaciones de lucha contra los cárteles y otras prácticas anticompetitivas.

De acuerdo con cuanto resolviera la STC de 11 de noviembre de 1999 (dictada en los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2009/1989 y 2027/1989), el TDCAr. tiene atribuidas las competencias ejecutivas en la aplicación de la normativa antitrust, razón que explica la extraordinaria importancia que tiene la nueva LDC para este órgano, dado el encargo recibido de aplicarla en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La LDC modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el

nuevo texto legal al TDCAr. Así, cabe señalar – de modo extraordinariamente esquemático – lo siguiente:

La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNDC) y que se acoge – para el ámbito territorial respectivo – en la Disposición Adicional 8ª LDC.

En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNDC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCAr. y al SDCAr. No obstante lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNDC (ad ex. aplicación de los arts. 81 y 82 TCE) o en que se modaliza la competencia de los órganos autonómicos.

De todos modos, como novedades expresamente destacadas en la propia LDC y que resultan del máximo interés para el TDCAr., conviene señalar las siguientes:

- La posibilidad de emitir declaraciones de inaplicabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 LDC.
- La potestad para emitir un informe anual sobre ayudas públicas, valorando los criterios de concesión y sus efectos competitivos (art. 11, 5 LDC)
- Emisión de informe sobre operaciones de concentración con particular incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma, en los términos que acoge la Disposición Adicional Décima, apartado 3 LDC (que modifica el art. 5, dos, letra b de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia)

- El TDCAr. está legitimado activamente para impugnar actos administrativos de los órganos autonómicos y locales, así como disposiciones normativas con rango inferior a la Ley, que obstaculicen la competencia efectiva en el mercado.
- De acuerdo con el art. 16 LDC, también se encomienda a los órganos autonómicos la aportación de información y la presentación de observaciones ante los órganos jurisdiccionales en aquellos procesos de aplicación de los arts. 1 y 2 LDC (no así de cuanto dispone el art. 3 de este texto legal), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil (que es modificada por la LDC)
- Atribución, dentro de su ámbito territorial de competencia, de la función arbitral a favor del TDCAr. (art. 24, f LDC)
- El TDCAr. tiene atribuidas las competencias consultivas que acogen el art. 25 LDC. En particular, conviene destacar la función de informar los “proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia” (art. 25, a LDC)
- De igual modo, el TDCAr. ha de desarrollar la labor de “advocacy” o promoción de la libre competencia (art. 26 LDC), cuyos resultados deben ser objeto de la oportuna publicidad (art. 27 LDC)
- El TDCAr. deberá, en su caso, resolver la terminación convencional de los procedimientos, de acuerdo con cuanto dispone el art. 52 LDC.
- Adopción de medidas cautelares (art. 54 LDC)
- Publicación de Comunicaciones en los términos y sentido que advierte la Disposición Adicional Tercera LDC.

Por otro lado, la LDC también acoge un nuevo régimen procedimental que contiene algunas prescripciones con una eficacia inmediata.

Entre éstas, conviene tener presente:

- El art. 36, 1 LDC advierte del plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución de un expediente sancionador, y que no podrá ser superior a dieciocho meses a partir de la fecha de su incoación.
- El plazo máximo para resolver de los recursos frente a actos y decisiones del SDCAr. será de tres meses (art. 36, 5 LDC)
- El art. 37 LDC dispone el régimen de ampliación y de suspensión del cómputo de plazos.
- Por otra parte, el art. 38 LDC dispone las consecuencias del incumplimiento de los plazos señalados. Con independencia de otras consecuencias derivadas de la aplicación del régimen general, se disponen ciertos efectos particulares, debiendo destacarse la regla de caducidad para aquellos en que se incumpliera el plazo máximo ordenado para la resolución y notificación de un expediente sancionador.

Por último, la LDC acoge una norma particular en lo que hace a su incidencia y al régimen jurídico aplicable a los procedimientos que se formalmente se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley. De acuerdo con cuanto previene su Disposición Transitoria Primera, el texto legal advierte en su apartado 1 que *“Los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas incoados antes de la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio”*.

Estas son, básicamente, las reglas de coordinación y de relaciones entre los distintos órganos que en la Comunidad Autónoma de Aragón tienen encomendada la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia.

III.- Constitución y composición del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

El 6 de julio de 2006 se constituyó el TDCAr., dando comienzo al desarrollo y ejecución de las funciones que tiene encomendadas legalmente. Por ello, el TDCAr. se encuentra plenamente operativo y a disposición de la sociedad aragonesa, a fin de contribuir al mantenimiento y promoción de la libre competencia, para así lograr una mayor eficiencia en los mercados.

Desde su constitución y hasta diciembre del año 2007, este órgano ha celebrado diecisiete plenos, en los que se han adoptado distintas decisiones para promover y preservar la libre competencia y el funcionamiento competitivo de los mercados.

En todas estas actuaciones, el TDCAr ha recibido la asistencia y ayuda de personas distintas a sus miembros y, en particular, de su Secretario y del Letrado Asesor todo ello de conformidad con el art. 4.3. del Decreto 29/2006, de 24 de enero, que al regular la composición del TDCAr dispone que *“el Tribunal contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario del Gobierno de Aragón competente en materia de economía; así mismo el Tribunal contará con un letrado del Gobierno de Aragón, que asistirá a las sesiones del Tribunal, con voz pero sin voto”*.

Hay que destacar, en particular, que el TDCAr tomó distintas decisiones para cuya ejecución resultó imprescindible la colaboración del SDCAr.

MIEMBROS DE TDCAr

El artículo 5 del Decreto 29/2006, de 24 de enero por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón, dispone que se nombrará a su Presidente y los cuatro vocales que lo integran mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, el Decreto 115/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispuso los siguientes nombramientos:

- Presidente. D. José Antonio García-Cruces González

- Vocales: D. Santiago Lopez Uriel

D. Javier Oroz Elfau

D^a Eva Pardos Martínez

D. Jesús Solchaga Loitegui

Los citados miembros han desempeñado sus cargos a lo largo del tiempo a que se refiere esta memoria con la siguiente excepción: D^a Eva Pardos Martínez, con fecha 4 de septiembre de 2007 y por Decreto 218/2007, de 4 de septiembre, fue nombrada Directora General de Política Económica del Gobierno de Aragón, y fue sustituida como vocal del Tribunal, con fecha 4 de septiembre y mediante Decreto 219/2007 por D^a M^a Dolores Gadea Rivas.

Durante el tiempo a que se refiere esta memoria, el Secretario del TDCAr ha sido D. Francisco Vera Quintana; el letrado adscrito fue D. Jesús Lacruz Mantecón, quien con fecha 14 de febrero de 2007 fue designado para otro cargo por el Gobierno de Aragón y sustituido por D. Carlos Corral Martínez.

IV.- Actividades del TDCAr en 2006 – 2007

Dada la reciente fecha de constitución del TDCAr., este órgano adoptó la decisión de referir su primera Memoria al año natural de 2007 a la par que comprendía el corto período de actividad desarrollada durante el año de 2006.

Obviamente, la constitución de un órgano antitrust en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, encargado de la ejecución de cuantas competencias le son asignadas en virtud de la normativa, tanto específica como general, que resulta de aplicación, supone la asunción de cuantas competencias fueron atribuidas constitucionalmente, de acuerdo con cuanto resolviera la STC/208/1999, de 11 de noviembre. Pero, también, no puede desconocerse la inexistencia de una práctica administrativa específica en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Defensa de la Libre Competencia, por lo que la actuación del TDCAr. surge “ex novo”, debiendo enfrentarse a los problemas relativos a la constitución, inicio de actividades, y difusión social del propio órgano encargado de la labor antitrust. Estas circunstancias explican que gran parte de la labor desempeñada, al menos en sus primeros momentos, por el TDCAr. se centrara en una labor dirigida a dar a conocer a la sociedad aragonesa la existencia de tal órgano, del alcance y sentido de sus importantes funciones y de la utilidad y posible eficacia de sus actuaciones en un mercado guiado por un básico principio de libertad de mercado.

La circunstancia anterior no ha sido, sin embargo, impeditiva del desempeño de las otras funciones y competencias atribuidas al TDCAr., quien ha venido a actuarlas cuando así ha sido preciso, no sólo cuando ha debido proceder a solicitud de interesado – incluso a través del mecanismo de la denuncia – sino, también, y pese a la escasez de recursos, de oficio.

A continuación, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCAr.

1.- Actividades para su puesta en funcionamiento.

El TDCAr se constituyó, como ya se ha indicado, el 6 de julio de 2006 siendo presentado por el Exmo. Sr Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón a los medios informativos el mismo día en rueda de prensa celebrada al efecto.

Desde ese momento el TDCAr ha estado actuando siendo, lógicamente, unas de sus primeras tareas la dotación de los medios necesarios para su funcionamiento. Así se buscó, en colaboración con la Dirección General de Política Económica del Gobierno de Aragón, la ubicación de la sede del mismo y la adquisición del mobiliario y material informático como soluciones a los problemas de comunicaciones y material de oficina. Igualmente se dotó al TDCAr de la asistencia de personal especialmente cualificado en la oficina. Todo ello dentro de los Presupuestos de la Dirección General de Política Económica del Gobierno de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

En la actualidad la sede del TDCAr, donde se celebran las sesiones del mismo, se encuentra ubicada en el segundo piso del nº 14 de la calle Cesar Augusto de Zaragoza capital. Constando de un despacho y una sala de reuniones. En el despacho, dotado de los medios ofimáticos necesarios, tiene su aposento la Presidencia del TDCAr mientras la sala de reuniones sirve de aposento al TDCAr en sus sesiones.

El TDCAr cuenta tanto con biblioteca especializada como con diversos medios informáticos, con bases de datos especialmente adquiridas, para desarrollar su labor.

2.- Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCAr.

El artículo 2,1 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, señala que el TDCAr., *“en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad promover y preservar*

en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva en los mismos". Esa finalidad se asegura a través del desarrollo de las distintas competencias atribuidas al TDCAr. y que se destacan en el artículo 3 del citado Decreto.

Pero, también, el TDCAr consideró la conveniencia, en particular en esta primera etapa de inicio de su actividad, llevar a cabo una actuación de difusión social tanto de su creación como de las funciones que tiene encomendadas. Por ello, y sin perjuicio de otras actuaciones, el pleno del TDCAr. desarrolló las siguientes actuaciones y con el carácter indicado:

- Elaboración y distribución de un folleto explicativo (díptico) en el que se de noticia de la existencia tanto de este TDCAr. como del SDCAr., con indicación de los objetivos generales que persiguen en su actuación y de las competencias e instrumentos de que disponen con tal finalidad. Se entiende que este puede ser un instrumento útil para dar a conocer los órganos de defensa de la competencia a la sociedad aragonesa.
- Redacción y envío de una carta de presentación del TDCAr., con un contenido similar al indicado anteriormente, a las distintas administraciones públicas, organizaciones empresariales, asociaciones de consumidores y sindicatos presentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Celebración de un acto institucional de presentación del TDCAr y del SDCAr., al que se invitó a los representantes de las entidades antes citadas. El acto tuvo lugar el 2 de abril de 2007 en el marco del antiguo Casino Mercantil de Zaragoza actualmente salón de actos de la Caja Rural del Jalón.
- Presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa, elaborándose las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCAr. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron

requeridos, ofrecieron las oportunas entrevistas y otro tipo de intervenciones en los medios de comunicación.

3.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.-

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria de 6 de julio de 2005 a 31 de diciembre de 2007, el TDCAr ha celebrado 17 reuniones incluida la de su constitución, 7 de ellas en 2006 y las 10 restantes en 2007.

Las fechas fueron las siguientes: en 2006, el 6 de julio, 17 de julio, 13 de septiembre, 18 de octubre, 8 de noviembre, 30 de noviembre y 22 de diciembre; y en 2007, el 17 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo, 27 de abril, 26 de junio, 10 de julio, 13 de septiembre, 10 de octubre, 12 de diciembre y 21 de diciembre.

B) Acuerdos adoptados.-

* Sobre constitución de TDCAr (6 de julio de 2006)

* Sobre la elaboración de un Reglamento Interno del TDCAr (7 de julio de 2006)

En ejecución de este Acuerdo, y a lo largo de otras sesiones, el TDCAr. deliberó sobre el texto presentado por los ponentes, aprobándolo como tal Reglamento Interno. Su texto se incorpora en el Anexo que acompaña esta Memoria.

* Sobre la elaboración de un “Informe General sobre la situación de la competencia dentro del marco geográfico de Aragón” (17 de julio de 2006)

Es objetivo de este informe el análisis del nivel de competencia en la estructura empresarial aragonesa. Para ello se elaboró un marco de actuación con la Universidad de Zaragoza que culminó con la firma de un Convenio de Colaboración para la elaboración del trabajo marcándose las siguientes etapas para la investigación:

1.- Realización de un análisis de los precios, su evolución y comparación a nivel sectorial en Aragón. Los referentes de comparación empleados han sido: la evolución temporal de los precios y la misma serie para el conjunto de la economía española. El nivel de desagregación ha sido el permitido por las series del INE (Instituto Nacional de Estadística) y del IAEST (Instituto Aragonés de Estadística)

2.- Realización de un análisis de los resultados empresariales de acuerdo con el nivel de apertura y de competencia de los sectores.

3.- Definición y alcance de las condiciones tecnológicas y la organización industrial de los sectores objeto de análisis. En el trabajo se han utilizado diversos indicadores alternativos para medir cuotas de mercado. Análisis de los resultados empresariales a escala sectorial. Análisis del nivel de competencia y resultados de los sectores seleccionados. En este apartado se ha incluido el análisis de la relación entre resultados y nivel de competencia efectivo detectándose en cada sector el número de competidores relevantes y analizándose la relación con los instrumentos habituales. Las bases de datos a utilizar en esta parte del análisis han sido básicamente la Central de Balances del Banco de España y la base de datos empresariales SABI.

En el momento actual el trabajo está realizado y se está procediendo a su análisis y estudio por los miembros del TDCAr con objeto de sacar las conclusiones pertinentes que sobre la Competencia en Aragón ofrece la visión global de la situación de competencia y rivalidad que el informe muestra en los sectores de la economía aragonesa.

* Sobre petición al SDCAr para la elaboración de una base de datos que sirva de punto de partida para las acciones de difusión del TDCAr (17 de julio de 2006) y que ha servido para el envío posterior de los dípticos de difusión elaborados al efecto.

* Sobre petición de dotación de recursos (17 de julio de 2006) para el Presupuesto de 2008 materializado en la posterior aprobación del mismo.

* Sobre fijación de los criterios generales para el ejercicio de la competencia atribuida al TDCAr, en el art. 3. j) del Decreto 29/2006, de 24 de enero del Gobierno de Aragón, respecto de los procedimientos en curso (13 de septiembre de 2006)

* Sobre la conveniencia de dirigir un escrito al Presidente de las Cortes de Aragón, poniendo a su disposición el TDCAr, en lo referente a la emisión de informes sobre legislación, disposiciones de carácter general o cualquier otra cuestión en que se estime conveniente, dada su afeción de la libre competencia (13 de septiembre de 2006)

* Sobre la propuesta a la Dirección General de Política Económica, de la adquisición de bibliografía a integrar en la biblioteca del TDCAr.

* Sobre el ejercicio de la competencia funcional que atribuye el art. 3. j) del Decreto 29/2006, de 24 de enero al TDCAr para emitir informe, con carácter no vinculante, sobre la apertura de grandes establecimientos comerciales, cuya influencia quede circunscrita al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A este propósito cabe recordar el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre del Gobierno de Aragón; por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos

Comerciales en grandes superficies de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto establece el sistema de autorización para apertura de grandes establecimientos comerciales, definidos en su art. 13.2) como aquellos que destinados al comercio por menor de cualesquiera artículos, tengan una superficie útil de exposición y venta superior a 2.500 metros cuadrados. Su art. 24.1.g) sanciona la necesidad de Informe preceptivo de TDCAr (u órgano similar de la competencia)

Como antes se señalara, el Decreto 29/2006, de 24 de enero, en su art. 3.j), reitera la competencia en este punto del TDCAr.

* Sobre la difusión social del TDCAr y de las funciones que tiene encomendadas, concretada fundamentalmente esa difusión en:

- la elaboración y distribución de un folleto explicativo
- redacción y distribución de una carta de presentación a las distintas administraciones públicas, organizaciones y asociaciones
- elaboración de un acto institucional de presentación pública
- presencia de los medios de comunicación
- celebración y desarrollo de una reunión de los Tribunales y Órganos autonómicos encargados de la defensa de la competencia y del Tribunal y Servicios Centrales

* Sobre el escrito de denuncia remitido el 31 de enero de 2007 por la Dirección General de Consumo del Gobierno de Aragón. El acuerdo alcanzado remitió dicho escrito al servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramite la denuncia presentada, dando lugar al oportuno expediente.

* Sobre el escrito de denuncia remitido el 27 de marzo de 2007 por la Asociación de Consumidores Torre Ramona. El acuerdo alcanzado remitió dicho escrito al servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramite la denuncia presentada, dando lugar al oportuno expediente.

* Sobre la celebración del acto de presentación pública del TDCAr el día 2 de abril de 2007.

C) Informes. –

1.- Sobre grandes superficies comerciales

El Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el sistema de autorización para apertura de grandes establecimientos comerciales y en su art. 24, 1 g) sanciona la necesidad de informe preceptivo del TDCAr (u órgano similar de la Comunidad)

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, también del Gobierno de Aragón, por el que se crean los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia, en su art. 3. j), reitera la competencia en este punto del TDCAr.

A tenor de estas normas, el TDCAr, en el periodo de tiempo al que se contrae esta memoria, ha producido cinco informes de esta naturaleza, relativos a las siguientes peticiones:

Informe 01/2006 (Expediente ref. nº 07/2006)

Informe preceptivo para la obtención de licencia comercial específica para gran establecimiento comercial, solicitada por PROCOM Desarrollo Comercial de Zaragoza, S.A., en nombre de CIMODIN, S.A..con Superficie Comercial de 9.211,85 m², superficie

útil de venta de 7.688,65 m², sala de venta y exposición de usos no incluidos dentro de las excepciones que contempla el artículo 21 del Decreto 172/2005 de 3.707,85 m², que estará integrada en el Centro Comercial PLAZA IMPERIAL, sito en el término municipal de Zaragoza. En dicho establecimiento se desarrollará un centro de jardinería que comercializará sus productos bajo la marca VERDECORA. La emisión de informe favorable se realizó el 30 de noviembre de 2006 al no apreciar circunstancias que manifiesten riesgo de deterioro de las condiciones de mercado e incidan negativamente en la libre competencia.

Informe 2/2006 (Expediente ref. nº 08/2006)

Informe preceptivo para la obtención de licencia comercial específica para gran establecimiento comercial, solicitada por PROCOM Desarrollo Comercial de Zaragoza, S.A., en nombre de BRICOKING S. L., con Superficie Comercial de 5.122,69 m², superficie útil de venta de 4.057,39 m², que estará integrada en el Centro Comercial PLAZA IMPERIAL, sito en el término municipal de Zaragoza. En dicho establecimiento se desarrollará un centro de autoservicio de productos de ferretería y bricolaje que comercializará sus productos bajo la marca BRICOKING. La emisión de informe favorable se realizó el 22 de diciembre de 2006 al no apreciar circunstancias que manifiesten riesgo de deterioro de las condiciones de mercado e incidan negativamente en la libre competencia.

Informe 1/2007 (Expediente ref. nº 09/2006)

Informe preceptivo para la obtención de licencia comercial específica para gran establecimiento comercial, solicitada por HIPERCOR S. A., quien actúa a través de su representante D. Anselmo Carlos Martínez Echavarría. Dicho establecimiento contará con una superficie de venta superior a 2.500 m² en rango 1, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales

en Gran Superficie de Aragón. El anteproyecto contempla un edificio destinado a Centro Comercial hipermercado y gran almacén para Hiperacor/Tiendas “El Corte Inglés” en el área oeste de la parcela M-07-08 del plan Parcial denominado "Puerto Venecia" dentro del Proyecto conjunto de Centro Comercial y de ocio, ahora en construcción, denominado con este mismo nombre en la ciudad de Zaragoza. La emisión de informe favorable se realizó el 17 de enero de 2007 al no apreciar circunstancias que manifiesten riesgo de deterioro de las condiciones de mercado e incidan negativamente en la libre competencia.

Informe 2/2007 (Expediente ref. nº 02 /2007)

Informe preceptivo para la obtención de licencia comercial específica para gran establecimiento comercial, solicitada por Carlos Martínez Echavarría en representación de El Corte Inglés S.A. Superficie Comercial de 5.156,20 m² de superficie útil de venta, que estará integrada en el Centro Comercial PLAZA IMPERIAL, sito en el término municipal de Zaragoza. En dicho establecimiento se desarrollará un centro de venta directa al público de prendas de vestir femeninas, masculinas, confecciones y complementos de vestir y del hogar en concepto de *outlet*. La emisión de informe favorable se realizó el 15 de marzo de 2007 al no apreciar circunstancias que manifiesten riesgo de deterioro de las condiciones de mercado e incidan negativamente en la libre competencia.

Informe 3/2007 (Expediente ref. nº 03 /2007)

Informe preceptivo para la obtención de licencia comercial específica para gran establecimiento comercial, solicitada por D. Fernando Fernández Cuello en representación de AUTOPLAZA RENTAS INMOBILIARIAS ZARAGOZA S. L.. Esta gran superficie se integra dentro de la imagen de marca y plan comercial conjunto denominado “ Proyecto Teyoland” y está orientado a un cliente final particular, pero también a profesionales de mantenimiento, decoración, construcción, arquitectos etcétera. Los productos ofertados en Teyoland se refieren a electricidad, iluminación, herramientas, jardín, material de construcción, cerámicas, herramientas, pintura, carpintería y madera, ferretería, cocinas,

decoración, textil hogar, moqueta alfombra, menaje mueble. La característica diferenciadora de Teyoland es que integra a los fabricantes en el proyecto ya que rebasan las características de proveedores para vincularse con los establecimientos unidos en esta red como canal de distribución propio. La emisión de informe favorable se realizó el 26 de junio de 2007 al no apreciar circunstancias que manifiesten riesgo de deterioro de las condiciones de mercado e incidan negativamente en la libre competencia.

2.- Otros Informes.

Se comienzan a estudiar y elaborar dos informes preceptivos para la obtención de licencia comercial específica para dos grandes establecimientos comerciales, solicitadas por PRIMARK S. A.. Los correspondientes informes se aprueban en 2008.

Por otro lado el TDCAr a lo largo del período 2006-2007 elaboró los siguientes informes:

CAJAS RURALES DEL JALÓN Y DE ZARAGOZA: El TDCAr en sus reuniones de octubre y noviembre de 2006 analizó, entre otros temas una Resolución del TDC Central referente a las Cajas Rurales del Jalón y de Zaragoza solicitando del Servicio de la Competencia, en noviembre de 1999, autorización singular para un acuerdo de cierre coordinado de oficinas suscrito entre ambas entidades financieras. Se realiza este análisis no por sospecha de infracción sino para intentar clarificar la situación actual, en definitiva cuál ha sido y es en la actualidad la política de apertura y posterior mantenimiento de sucursales de las dos Cajas Rurales afectadas. Tras las informaciones practicadas se deduce la inexistencia de indicios que suponga actuación alguna que suponga reparto del mercado aragonés entre ambas instituciones financieras. El hecho relatado en el expediente citado es algo puntual y pasado que no tiene continuidad en fechas actuales. Por unanimidad se acuerda la no realización de un informe de carácter reservado sobre la actividad de las cajas rurales Jalón y Zaragoza en la actualidad.

RENFE (TARIFAS AVE TRAYECTO CALATAYUD – ZARAGOZA Y VICEVERSA): En la sesión del TDCAr de fecha 15-02-2007 ante diversas informaciones habidas en los medios de comunicación sobre la aplicación de incremento en las tarifas por RENFE en el trayecto del AVE entre Zaragoza y Calatayud y la exclusión de la posible utilización de bonos en el mismo, el TDCAr acordó dirigirse al SDCAr para, al amparo del artículo 3 letra g del Decreto 29/2006, de 24 de enero, solicitar información sobre diversos extremos concernientes a dicho servicio de RENFE OPERADORA. Dicho requerimiento se completó con el efectuado en la reunión del TDCAr de fecha 13-09-2007 como resultado de las informaciones suministradas hasta ese momento, con posterioridad y tras recibir la información total, el TDCAr emitió resolución en enero de 2008.

PRECIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS EN ZARAGOZA CAPITAL Y SU ENTORNO EN LA EXPO 2008: En la reunión del TDCAr de fecha 10-10-2007 y ante las informaciones habidas en los medios de comunicación, el TDCAr preocupado por la posibilidad de actuaciones que pudieran surgir y que fueran contrarias a las exigencias de un mercado ligado por la libre competencia en el sector de hostelería de la Provincia de Zaragoza con motivo y durante de la celebración de la Expo 2008 instó al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que se requiera a la Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza (HORECA) para que manifieste si esa asociación tiene conocimiento de cualquier forma de concertación, recomendación o sugerencia en relación con la política de fijación de precios que sigan sus asociados. La información debía solicitarse tanto en relación con el año 2007 como en lo que hace a las previsiones que pudieran haberse dado respecto del ejercicio de 2008 y en particular en consideración a la celebración de la “Exposición Internacional Zaragoza 2008” cuyo inicio está previsto para junio de 2008. Igualmente encargó al SDCAr que efectuara un estudio comparativo de precios de los establecimientos hoteleros sitios en Zaragoza capital en el momento actual en relación con los últimos años. Dichos trabajos están en marcha desde el SDCAr con buen ritmo.

AUTO-TAXIS ZARAGOZA: Con fecha 12-12-2007 el TDCAr, tras evacuar la denuncia presentada por la Unión de Consumidores de Aragón (que mas adelante veremos), a la vista de la situación creada en el sector económico del Auto-Taxi en la ciudad de Zaragoza, y ante la previsible y necesaria solicitud de otras actuaciones a este órgano en este sector, acordó la realización, en actuación de oficio, de un informe sobre el marco regulatorio y la caracterización económica de la actividad de auto-taxi en la ciudad de Zaragoza. El objetivo de tal informe será delimitar la normativa aplicable y su relevancia antitrust. El informe fue elaborado a lo largo de diciembre de 2007 y enero de 2008, siendo aprobado por el TDCAr ese mismo mes.

AYUDAS PÚBLICAS: Con fecha 10-10-2007 el TDCAr acuerda la designación de ponente para la redacción de un informe sobre las ayudas públicas y su incidencia en la libre competencia. El informe está en elaboración.

ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDUOS PELIGROSOS (ASAGREP): En relación con la petición formulada por la Asociación Aragonesa de Residuos Peligrosos (ASAGREP), para el análisis, por el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, de la adecuación a las normas de defensa de la competencia del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en su sesión de 10 de octubre de 2007 acordó, por unanimidad que por parte del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón se proceda en virtud de cuanto dispone el Decreto 29/2006 del Gobierno de Aragón, a la instrucción del oportuno expediente.

INFORME sobre el estado y coordinación entre los distintos órganos autonómicos encargados de la aplicación del derecho antitrust en la Comunidad Autónoma de Aragón.

INFORME sobre las principales cuestiones que suscita, para este órgano, la entrada en vigor de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

PROTOCOLO COLABORACION SDCAr : Igualmente el TDCAr aprobó el Protocolo de Colaboración nº 1 presentado por el SDCAr para fijar la colaboración entre los Órganos de Defensa de la Competencia de Aragón con objeto de mantener la unidad del expediente administrativo y garantizar su accesibilidad, tanto a los miembros del TDCAr como a cualquier interesado que desee acceder al expediente. A partir de esa fecha ha estado presente en las comunicaciones entre ambos órganos.

D) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCAr.

Resolución de 15-2-2007 sobre comunicación-escrito remitido por la Dirección General de Consumo del Gobierno de Aragón en el que trasladaba al TDCAr las subidas del coste de establecimiento de llamada de las empresas MOVISTAR, ORANGE y VODAFONE por si dicha subida pudiera considerarse como una práctica colusoria por parte de las empresas indicadas. Por unanimidad el TDCAr resolvió remitir el escrito origen de esta resolución al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramitara la denuncia presentada, dando lugar al oportuno expediente.

Resolución 27-4-2007 sobre Recurso presentado ante el TDCAr por GRUPO ARTE-MISS, S.L. MODEL-MISS, S.L., CENTROS ARTE-MISS HUESCA S.L. y de la ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ESTÉTICA Y PELUQUERÍA DE ARAGON (ACEP ARAGON) ante la Resolución dictada por la Dirección General de Política Económica a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón por el que acordaba no iniciar procedimiento alguno y archivar la denuncia presentada por las entidades ahora recurrentes. El TDCAr resolvió inadmitir sin más trámite, por extemporáneo, dicho recurso y archivar la denuncia presentada por las entidades ahora recurrentes.

Resolución de 27-4-2007 sobre denuncia remitida por la Asociación de Consumidores TORRE RAMONA, en el que trasladaba al TDCAr las subidas del coste de establecimiento de llamada de las empresas MOVISTAR, ORANGE y VODAFONE por si dicha subida pudiera considerarse como una práctica colusoria por parte de las empresas indicadas. El TDCAr resolvió remitir el escrito origen de esta resolución al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramitara la denuncia presentada, dando lugar al oportuno expediente.

Resolución de 12-12-2007 sobre el escrito denuncia remitido, el día 29 de noviembre de 2007, por la Unión de Consumidores de Aragón (UCA) contra la actuación seguida por la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza en el mes de noviembre de 2007 por considerar que se infringieron diversos artículos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En dicha resolución el TDCAr acordó remitir el escrito origen de esta resolución al servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramitara la denuncia presentada, dando lugar al oportuno expediente.

Resolución de 21-12-2007 sobre los expedientes acumulados tramitados por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón bajo los números 01/2007 y 06/2007, en virtud de sendas denuncias formuladas por Don José María Portero Brun sobre posible vulneración de la libre competencia contra la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Aragón, con la consiguiente propuesta de resolución de la Dirección General de Política Económica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón. El TDCAr resolvió ratificar la acumulación de las dos denuncias acordada por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón y no iniciar el procedimiento sancionador en materia de defensa de la competencia por los hechos relatados en las referidas denuncias y proceder al archivo de ambas.

4.- Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

El TDCAr a lo largo del período 2006-2007 realizó las siguientes actividades en relación con otros Órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistieron a:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia
 - Reunión del día 12-12-2006
 - Reunión del día 19-07-2007

- Reuniones de Presidentes de Tribunales de Defensa de la Competencia

- Sesión celebrada el 19 de octubre de 2006 en Santiago de Compostela coincidiendo con la Jornada realizada al día siguiente
 - Sesión celebrada el 2 de julio de 2007 en San Sebastián coincidiendo con el curso sobre Defensa de la Competencia realizado.
- Jornadas y seminarios sobre temas relacionados con la Defensa de la Competencia
 - Jornada celebrada el 20 de octubre de 2006 en Santiago de Compostela
 - Curso sobre Defensa de la Competencia celebrado en San Sebastián del 2 al 4 de julio de 2007 al que se asistió y se colaboró de forma activa por medio del trabajo de uno de los vocales asignado al efecto para ello.
 - I Jornada Anual de la Comisión Nacional de la Competencia celebrada en Madrid el 27 de noviembre de 2007. La citada Jornada, con amplia asistencia de representantes tanto de la Admón. Central del Estado como de los TDC de las CCAA y de la UE supuso la presentación de la nueva estructura de la Comisión Nacional de la Competencia, recientemente creada, de la que constituyó su relanzamiento.

V.- Actuación y propuesta de Presupuesto del TDCAr para 2008

PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE GASTOS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN PARA 2008. PRO MEMORIA.

1 GASTOS DE PERSONAL					
13 LABORALES					

130 LABORAL FIJO					
130000 SALARIO BASE DE PERSONAL LABORAL FIJO					
130001 ANTIGÜEDAD DE PERSONAL LABORAL FIJO					
130002 PAGAS EXTRAORDINARIAS DE PERSONAL LABORAL FIJO					
130003 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL FIJO					
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR					
160 CUOTAS SOCIALES					
160000 SEGURIDAD SOCIAL					
162 GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL					
162000 OTROS (AGRUPADOS)					
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				164.500	
21 REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN			1.300		
215 REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES		300			
215000 -REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	300				
216 REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.000			
216000-REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	1.000				
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			94.600		
220 MATERIAL DE OFICINA		19.500			
220000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2.000				
220001 -MOBILIARIO Y ENSERES	1.000				
220002 -PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	300				
220003 -LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	2.000				
220004 -MATERIAL INFORMÁTICO	14.200				

222 COMUNICACIONES		1.100			
222000 TELEFÓNICAS	800				
222001 POSTALES	300				
226 GASTOS DIVERSOS		74.000			
226001 -ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	4.000				
226002 -GASTOS DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN (CULTURALES, COMERCIALES Y CIENTÍFICOS)	40.000				
226005 -REUNIONES Y CONFERENCIAS	30.000				
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO			68.600		
230 DIETAS		28.000			
230000 DIETAS	28.000				
231 LOCOMOCIÓN		600			
231000 LOCOMOCIÓN	600				
239 OTRAS INDEMNIZACIONES		40.000			
239000 OTRAS INDEMNIZACIONES	40.000				
OPERACIONES CORRIENTES					164.500
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERO					0
OPERACIONES NO FINANCIERAS					164.500
OPERACIONES FINANCIERAS					0
TOTAL PRESUPUESTO					164.500

Análisis de algunas de las partidas presupuestarias

A) PERSONAL

El artículo 9 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone la

dotación de medios del Tribunal de Defensa de la competencia de Aragón, indicando textualmente:

Artículo 9

1.-En los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Sección correspondiente al Departamento competente en materia de economía, se dotarán las cantidades necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

2.-El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón tendrá el apoyo administrativo del personal del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía que le sea adscrito.

En este sentido no se ha considerado procedente presupuestar gastos de personal, dado que las necesidades de funcionamiento del Tribunal habrán de cubrirse con personal adscrito.

Se anota, sin embargo, que, pasado este primer periodo de puesta en marcha de los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, se evidencia la necesidad de instrumentar los recursos humanos mínimos procedentes para dotar al Tribunal de toda su operatividad y continuidad en sus tareas, así como la correspondiente organización administrativa en su sede, para lo que se requiere la asignación de un auxiliar administrativo a tiempo completo, que posibilite la realización del trabajo de los miembros del tribunal y auxilie al Secretario del Tribunal en sus funciones.

Dada la extensión de las funciones, y por tanto tareas de ellas emanadas, del Secretario, se requiere también su dedicación en jornada completa al Tribunal, dado la imposibilidad de desarrollar de otra forma la totalidad de las funciones asignadas, como son:

a) Preparar y enviar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente del Tribunal, a iniciativa de su Presidente.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Tribunal, levantando el Acta de las mismas.

c) Preparar y enviar a los miembros del Tribunal la documentación que haya de ser sometida a examen o deliberación en sus sesiones.

d) Auxiliar en sus funciones a los miembros del Tribunal, en particular a los ponentes encargados de la preparación de los proyectos de estudios, informes, dictámenes o resoluciones.

e) Colaborar con el Presidente del Tribunal en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto general de gastos del mismo, y en la de la Memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el Tribunal.

f) Custodiar el archivo del Tribunal, los libros de Actas de las sesiones del mismo, las propias Actas y restante documentación que refleje y documente la actuación de aquél.

g) Llevar el Registro de entrada y salida de documentos del Tribunal.

h) Auxiliar al Presidente en la dirección del personal propio del Tribunal o adscrito al mismo.

i) Expedir certificaciones referidas al contenido de las actas, documentación y archivo del Tribunal.

j) Cualquier otra función que específicamente le encomiende el Presidente del Tribunal o este Reglamento.

B) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

El total de los gastos del Tribunal quedan incluidos en este capítulo de “bienes corrientes y servicios” y entre ellos el 87% corresponden a los conceptos Gastos diversos (epígrafe 226) e Indemnizaciones por razón de servicios (epígrafe 23), que pasamos a comentar. El resto son pequeñas partidas de mantenimiento y material, sin otro tema a destacar, excepto que se incluye provisionalmente en este avance en el renglón 220004, la partida correspondiente a canon o suscripción para el uso de determinados programas informáticos por importe de 14.200 €.

El capítulo de gastos diversos con 74.000 € (45% del presupuesto) corresponde exclusivamente en las tres partidas que se desglosa a las actividades de divulgación y

promoción de la competencia y organización de jornadas con el mismo fin y con el de mantener las oportunas relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Se prevé en el 2008 la realización de las jornadas anuales con cooperación de la Comisión Nacional de la Competencia y los Tribunales y organismos Autonómicos, con participantes internacionales y con posible organización alrededor de Universidad de Verano o de la Expo 2008, potenciando así el atractivo de las jornadas además de cooperar a los actos que girarán alrededor de la muestra.

El capítulo de “Indemnizaciones por razón del servicio” (epígrafe 23) asciende a 68.600 €, 42% del presupuesto, y engloba la previsión de dietas de asistencia a las reuniones a efectuar, así como las indemnizaciones que procedan por la redacción de proyectos y ponencias de estudios, informes, dictámenes y resoluciones del Tribunal, establecidas reglamentariamente y acordadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La cifra habrá de ajustarse conforme llegue a conocimiento del Tribunal la información de los procedimientos administrativos cuya resolución son competencia del Tribunal e instruye el Servicio, así como lo que pueda desprenderse de actuaciones solicitadas, expedientes y denuncias o conductas detectadas de oficio en las que pudiera estar trabajando el Servicio, que proporcionaría la necesidad de ajustar las cifras previstas.

ANEXO: legislación

DECRETO 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

I

La adopción del sistema de economía de mercado como modelo económico responde al convencimiento de que este sistema, basado en la libre competencia, se muestra como el más eficiente en la asignación de los recursos, facilitando así la permanente adaptación del aparato productivo a los cambios de la demanda e impulsando el desarrollo económico y social. Esta asignación eficiente de los recursos tiene lugar porque los operadores económicos, como oferentes o proveedores de productos y servicios, compiten mediante la oferta de estos productos y servicios a los mejores precios. Para que esta asignación eficiente de los recursos tenga lugar, es preciso que los consumidores gocen, como jueces del sistema, de libertad de elección y que los operadores que están presentes en el mercado tengan mayores incentivos para ofrecer los mejores productos en precio y calidad. Así, no se puede afirmar que los consumidores gozan de libertad de decisión si, por la existencia de restricciones a la competencia, la composición de la oferta no es tan amplia en calidad y cantidad como la que podría existir en un mercado abierto a la competencia. Además, la libre competencia, como columna vertebral del sistema de economía de mercado, tiene entre sus funciones seleccionar a los operadores económicos. A través de esta función de selección de las empresas más eficientes en perjuicio de las ineficientes, se entiende que la competencia contribuye a asegurar la adaptación continua del aparato productivo a las situaciones siempre cambiantes del mercado. Esta selección económica propiciada por la libre competencia actúa en beneficio del interés general.

II

Por Sentencia 208/1999, de 11 de noviembre, el Tribunal Constitucional resolvió los recursos de inconstitucionalidad interpuestos frente a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El fallo de la sentencia declara inconstitucional la cláusula «en todo o en parte del

mercado nacional», contenida expresamente o por remisión en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 25 a) y c) de la citada Ley, en la medida en que desconoce las competencias ejecutivas de la legislación estatal sobre defensa de la competencia atribuidas a las Comunidades Autónomas recurrentes en sus respectivos Estatutos, aunque difiere su nulidad hasta el momento en el que, establecidos por Ley estatal los criterios de conexión pertinentes, las Comunidades Autónomas puedan ejercitarlas.

Esencialmente dicha sentencia considera que la «defensa de la competencia» puede quedar, al menos en parte, incluida en la de «comercio interior» y destaca el hecho de que, en tal materia, los Estatutos de Autonomía reconocen al Estado la competencia de la legislación. El Tribunal Constitucional concluye que, con ello, las Comunidades Autónomas recurrentes han asumido competencias de naturaleza ejecutiva.

III

Conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en esta Sentencia, las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les atribuyen competencia en materia de «comercio interior» tienen ciertas competencias ejecutivas en la materia «defensa de la competencia», y este es el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En efecto, conforme al artículo 35.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en: «Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento y regulación de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y de valores, conforme a la legislación mercantil».

Así, pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio del conjunto de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, que se hayan de realizar dentro del ámbito territorial de Aragón, en relación con aquellas conductas que, sin poder restringir la competencia en un mercado de ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado estatal, sean susceptibles de restringir la competencia en todo o en parte del mercado de esta Comunidad Autónoma.

IV

En la citada Sentencia, el Tribunal Constitucional también instó al Estado a promulgar, «en el plazo más breve posible», una noma con rango legal que estableciera «los criterios de conexión pertinentes» para que las Comunidades Autónomas que hubieran asumido competencias en materia de comercio interior pudieran ejercer las competencias ejecutivas antes referidas.

Este mandato del Tribunal Constitucional se cumple con la promulgación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Dicha Ley regula tres aspectos fundamentales sobre la materia. En primer lugar, establece los puntos de conexión que delimitan el ejercicio de las competencias que corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, crea la «Junta Consultiva en materia de conflictos» como mecanismo de resolución de los conflictos de competencia que pueda originar la aplicación de los puntos de conexión; establece un complejo sistema de coordinación basado en el intercambio recíproco de toda información relevante para la asignación de la competencia ejecutiva, y procede a la creación del «Consejo de Defensa de la Competencia» como mecanismo de encuentro entre las distintas Administraciones y de unificación de la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el ámbito estatal. Además, la Ley 1/2002 exige que los «órganos que en las Comunidades Autónomas ejerzan las funciones que en el Estado se atribuyen al Tribunal de Defensa de la Competencia, actúen con independencia, cualificación profesional y sometimiento al ordenamiento jurídico».

Por último, establece un régimen transitorio en tanto las Comunidades Autónomas no hayan creado sus respectivos órganos de defensa de la competencia, disponiendo que el Estado seguirá ejerciendo dichas competencias.

V

Es objeto del presente Decreto posibilitar el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumidas estatutariamente en materia de Defensa de la Competencia, mediante la creación y regulación de los órganos administrativos necesarios para ello. Dichos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia

de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia.

Según el principio de racionalización del gasto público, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón se ha configurado como un órgano administrativo colegiado sin estructura propia, adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de economía.

El Capítulo Primero del presente Decreto procede a la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia, como órganos administrativos encargados del ejercicio de las competencias respecto de los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 y de las autorizaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando dichas conductas alteren o puedan alterar la libre competencia en el marco de la Comunidad Autónoma.

El Capítulo Segundo se divide en dos Secciones. En la primera se regula la naturaleza y competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, y en la segunda la composición, estatuto de sus miembros, funcionamiento y dotación de medios del Tribunal.

El Capítulo Tercero se dedica a la creación y regulación jurídica del Servicio de Defensa de la Competencia, y a la creación del Registro de Defensa de la Competencia.

Por último, el Capítulo Cuarto establece el régimen jurídico a que queda sometida la actuación de los órganos administrativos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los límites que la competencia ejecutiva sobre la materia permite.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de enero de 2006,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

ORGANOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Artículo 1. Creación de los órganos de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ejercicio de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se crean el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

CAPITULO SEGUNDO EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON

Sección 1ª. Naturaleza y competencias

Artículo 2. Finalidad, prerrogativas, dependencia orgánica y sede.

1.—El Tribunal, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva en los mismos.

2.—Para el cumplimiento de sus fines el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón goza de los mismos derechos y prerrogativas que se reconocen al órgano equivalente del Estado. En consecuencia, el Tribunal tiene la potestad de efectuar intimaciones o requerimientos y de imponer las sanciones y multas coercitivas previstas en la legislación de defensa de la competencia.

3.—El Tribunal, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de Economía, ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento

jurídico.

4.—El Tribunal tiene su sede en la capital de la Comunidad Autónoma y extiende su competencia a todo el territorio de la misma.

Artículo 3. Competencias.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, según lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Resolver los procedimientos administrativos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando dichas conductas alteren o puedan alterar la libre competencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin afectar a un ámbito superior o al mercado nacional.

b) Otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia cuando sean competencia de esta Comunidad Autónoma según los puntos de conexión establecidos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

c) Adoptar, de acuerdo con cuanto dispone la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, todas cuantas medidas cautelares estime oportunas a fin de asegurar la efectividad de sus resoluciones.

d) Emitir informe en los procedimientos de control de las operaciones de concentración económica regulados en la normativa de Defensa de la Competencia, cuando así lo solicite el Tribunal estatal de Defensa de la Competencia.

e) Enviar al Tribunal estatal de Defensa de la Competencia la información que le pueda solicitar en el marco del procedimiento de control de concentraciones regulado en la normativa de Defensa de la Competencia.

f) Solicitar su personación en los procedimientos de control de las operaciones de concentración económica sujetos a la normativa de Defensa de la Competencia, cuando el proyecto o la operación tenga efectos principales o relevantes sobre empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Instar, en su caso, la instrucción y tramitación por el Servicio de Defensa de la

Competencia de Aragón de procedimientos en materia de defensa de la competencia.

h) Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la salvaguarda de la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas.

i) Emitir informes en materia de libre competencia a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales aragonesas a través de su Alcalde o Presidente y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios.

j) Emitir informe, con carácter no vinculante, sobre la apertura de grandes establecimientos comerciales cuya influencia quede circunscrita al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Emitir el informe a que se refiere el artículo 13 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando así le sea requerido por la autoridad judicial competente, y de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

l) Mantener las oportunas relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. A estos efectos el Tribunal podrá celebrar, previa autorización del Gobierno de Aragón, los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 1/2002.

m) Elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal.

n) Emitir informe, con carácter preceptivo, sobre los anteproyectos de Ley o proyectos de Decreto por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente Decreto, así como respecto de las normas que se dicten para su desarrollo.

o) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Sección 2ª. Composición, estatuto de sus miembros, funcionamiento y dotación de medios

Artículo 4. Composición del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

1.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón está integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

2.—Todos los miembros del Tribunal deberán contar con una contrastada cualificación técnica en el mundo del Derecho, la Economía u otros sectores profesionales relacionados con la libre competencia en los mercados.

3.—El Tribunal contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía; así mismo el Tribunal contará con un Letrado del Gobierno de Aragón que asistirá a las sesiones del Tribunal con voz pero sin voto.

Artículo 5. Nombramiento y cese de sus miembros.

1.—El Presidente y los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de Economía, por un período de cinco años, y renovables por una sola vez.

2.—Los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cesan por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expiración del plazo de su mandato.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida.
- e) Por condena por delito en virtud de sentencia firme.
- f) Por incapacidad declarada en decisión judicial firme.

3.—Una vez expirado el plazo del mandato correspondiente, los miembros del Tribunal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. Si durante el período de duración del mandato se produjese el cese de algún titular, su sucesor cesará al término del referido mandato.

Artículo 6. Incompatibilidades y deber de abstención de sus miembros.

1.—Los cargos de Presidente y Vocales del Tribunal son incompatibles con el ejercicio de la carrera judicial o fiscal.

2.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse en aquellos supuestos de actuación del órgano respecto de los que puedan tener un interés directo o indirecto, o en que exista relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con personas que puedan tener interés en dicha actuación. En todo caso, serán de aplicación a los miembros del Tribunal las mismas normas sobre abstención y recusación establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Las mismas normas de abstención y recusación deberán observarse cuando el Tribunal deba actuar en relación con asuntos o materias en las que alguno de sus miembros haya intervenido como asesor o representante de una de las partes interesada en el procedimiento.

Artículo 7. Retribuciones.

Los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón no percibirán retribuciones periódicas de clase alguna por el desempeño de su función. No obstante, recibirán las indemnizaciones y dietas que se establezcan reglamentariamente por la asistencia a reuniones o redacción de ponencias.

Artículo 8. Funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

1.—El funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón se ajustará a lo establecido en la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre régimen jurídico de los órganos colegiados.

2.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón elaborará y aprobará su reglamento de régimen interno de funcionamiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 9. Dotación de medios del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

1.—En los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la

Sección correspondiente al Departamento competente en materia de economía, se dotarán las cantidades necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

2.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón tendrá el apoyo administrativo del personal del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía que le sea adscrito.

CAPITULO TERCERO

EL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL REGISTRO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Sección 1ª. Naturaleza y funciones del Servicio de Defensa de la Competencia.

Artículo 10. Creación y adscripción del Servicio de Defensa de la Competencia.

Dentro del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía existirá un Servicio de Defensa de la Competencia, que dependerá del titular del órgano directivo que se determine en el correspondiente Decreto de estructura orgánica del citado Departamento.

Artículo 11. Funciones.

El Servicio de Defensa de la Competencia realizará las funciones siguientes:

a) Instruir y, en su caso, informar los procedimientos administrativos cuya resolución sea competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, según lo establecido en las letras a) y b) del artículo 3 del presente Decreto.

b) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de este Decreto.

c) Comunicar al Servicio estatal de Defensa de la Competencia las denuncias y solicitudes de autorización singular que reciba, así como las conductas detectadas de oficio respecto de las que existan indicios racionales de infracción, según lo establecido en el

artículo 2 de la Ley 2/2002.

d) Recibir del Servicio estatal de Defensa de la Competencia la comunicación que éste le haga de las denuncias y solicitudes

de autorización singular que reciba, así como de las actuaciones que dicho órgano practique de oficio sobre las conductas que existan indicios racionales de infracción, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2002.

e) Realizar, a solicitud del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, los estudios e investigaciones necesarios para que éste pueda ejercer sus atribuciones.

f) Emitir informe, a requerimiento del Servicio estatal de Defensa de la Competencia, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado nacional, incidan, de forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002.

g) Solicitar, en su caso, la convocatoria de la Junta Consultiva en materia de conflictos previstos en el artículo 3 de la Ley 1/2002.

h) Llevar la gestión administrativa del Registro de Defensa de la Competencia de Aragón.

i) Comunicar a los órganos estatales de Defensa de la Competencia los procedimientos que afecten o puedan afectar a la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional.

j) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Sección 2ª. - El Registro de Defensa de la Competencia de Aragón.

Artículo 12. Registro de Defensa de la Competencia de Aragón.

1.—El Servicio de Defensa de la Competencia llevará un Registro donde se inscribirán los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón haya autorizado y los que haya declarado prohibidos total o parcialmente.

2.—El Registro será público, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Las inscripciones en el Libro se realizarán en cualquier tipo de soportes materiales capaces de recoger y expresar, sin duda alguna y con la garantía de permanencia e inalterabilidad, todas las circunstancias que legal o reglamentariamente hayan de hacerse constar.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON Y EL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Sección 1ª. Procedimiento y recursos.

Artículo 13. Procedimiento.

Los procedimientos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y las actuaciones ante el Servicio de Defensa de la Competencia se tramitarán según las normas contenidas en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y, en su defecto, por las normas que rigen el procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Recursos contra las actuaciones del Servicio de Defensa de la Competencia y contra las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

1.—Podrán recurrirse ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en los plazos señalados en la Ley 16/ 1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, los actos de archivo y de trámite del Servicio de Defensa de la Competencia que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

2.—La adopción de medidas cautelares y las resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón no podrán recurrirse en vía administrativa.

3.—Contra las resoluciones de los recursos a que se refiere el número 1 de este artículo y contra las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, a que se refiere el número anterior, cabe recurso ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sección 2ª. Disposiciones comunes.

Artículo 15. Deber de secreto y tratamiento de la información confidencial.

1.—El personal al servicio de los órganos de defensa de la competencia en Aragón, así como los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y toda persona que tome parte en la realización de actuaciones administrativas en materia de defensa de la competencia, o que conozca tales actuaciones por la causa que fuere, estarán obligados al debido secreto según lo establecido y con las consecuencias previstas en la legislación estatal sobre la materia.

2.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia podrán acordar en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesado, que se mantengan secretos los datos o documentos que consideren confidenciales y que se adopten las medidas necesarias para la efectividad de dicho acuerdo.

Artículo 16. Convenios con otras Autoridades de Defensa de la Competencia.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia, para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones, podrán celebrar convenios de colaboración respectivamente con el Tribunal estatal de Defensa de la Competencia y el Servicio estatal de Defensa de la Competencia para la

instrucción y resolución de los procedimientos que tengan por objeto conductas que sean competencia tanto de la Comunidad Autónoma como del Estado.

Artículo 17. Relaciones con otras Administraciones Públicas.

Las Administraciones públicas de Aragón están obligadas a suministrar a los órganos de Defensa de la Competencia regulados en este Decreto cuanta información le requieran para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, cualquier organismo que tenga conocimiento de hechos que puedan atentar contra las normas de defensa de la competencia deberá dar traslado de la información y documentación que esté en su poder al Servicio de Defensa de la Competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Elementos organizativos básicos.

En la relación de puestos de trabajo del Departamento competente en materia de economía, se recogerán las unidades administrativas y los puestos de trabajo correspondientes al Servicio de Defensa de la Competencia.

Segunda.—Créditos presupuestarios.

Los órganos correspondientes tramitarán, cuando sea necesario, las modificaciones presupuestarias precisas para habilitar las dotaciones económicas suficientes para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Tercera.—Plazo para la constitución del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto, deberá procederse al nombramiento y toma de posesión de todos los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para dictar normas de desarrollo. Se faculta al Consejero competente en materia de economía para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DECRETO 115/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a los miembros del Tribunal de Defensa de la competencia en Aragón.

La decisión del Gobierno de Aragón de asumir competencias en materia de defensa de la competencia, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre, ha cristalizado en la aprobación del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón.

El artículo 5 de este Decreto dispone que se nombrará a su Presidente y a los cuatro vocales que lo integran mediante Decreto del Gobierno de Aragón, para lo cual deberán designarse miembros con contrastada cualificación técnica en el mundo del Derecho, de la Economía u otros sectores profesionales relacionados con la libre competencia en los mercados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón a D. José Antonio García-Cruces González.

Segundo.—Nombrar vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón a:

D. Santiago López Uriel.

D. Javier Oroz Elfau.

D^a Eva Pardos Martínez.

D. Jesús Solchaga Loitegui.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen interno de este órgano.

El artículo 8, apartado 2 del Decreto del Gobierno de Aragón 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, prevé la elaboración de un Reglamento de régimen interno de funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

Constituido este Tribunal y comenzado su funcionamiento, ha considerado que una de sus primeras actividades debía ser, en cumplimiento del citado precepto normativo, aprobar un Reglamento que posibilitara un adecuado cumplimiento de las funciones que aquél está llamado a cumplir.

En consecuencia, y conforme con lo preceptuado, el tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2007, ha acordado, por unanimidad, dotarse del siguiente Reglamento, cuya publicación se insta en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 1.—Marco normativo.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón es el órgano colegiado que, en el marco de lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, así como en el Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, tiene encomendada la finalidad de promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva en los mismos.

Artículo 2.—De la autonomía orgánica y funcional.

1.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ejerce sus funciones con autonomía funcional, con el fin de asegurar su objetividad y plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

2.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón está adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de Economía, sin que ello implique dependencia orgánica alguna en el cumplimiento de las funciones que normativamente tiene atribuidas.

3.—Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón goza de los derechos y prerrogativas que se reconocen al Tribunal estatal de Defensa de la Competencia, en la Ley 16/1989, de 17 de julio; así como en el Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, y, en particular, de la potestad de efectuar intimaciones y requerimientos e imponer sanciones y multas coercitivas, que en ella se prevé.

4.—El Tribunal tiene su sede en la capital de la Comunidad Autónoma de Aragón, extiende su competencia a todo el territorio de la misma y goza del mismo tratamiento que el Tribunal estatal de Defensa de la Competencia.

Artículo 3.—Funciones.

1.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón desempeña las funciones atribuidas en los artículos 3 y concordantes del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

2.—En el marco de las oportunas relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u Organismos análogos del Estado o de otras Comunidades Autónomas el Tribunal podrá celebrar, previa autorización del Gobierno de Aragón, convenios de colaboración, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

3.—En el desempeño de sus funciones, y en particular, en su actuación de promoción y realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, el Tribunal podrá celebrar los oportunos convenios de colaboración con entidades e instituciones

especializadas en la materia, de conformidad con las previsiones presupuestarias que fueran asignadas en el presupuesto del Departamento competente en materia de economía.

CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICION Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.—Composición.

1.—De acuerdo con cuanto dispone el Decreto del Gobierno de Aragón 29/2006, de 24 de enero, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón está integrado por un Presidente y cuatro Vocales, los cuáles deberán contar con una contrastada cualificación técnica en el mundo del Derecho, la Economía u otros sectores profesionales relacionados con la materia de la libre competencia en los mercados.

2.—El Tribunal contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía; así como también con un Letrado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que asistirá a las sesiones del Tribunal, con voz pero sin voto.

Artículo 5.—Nombramiento.

1.—El Presidente y los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente en materia de Economía, por un período de cinco años, renovable por una sola vez.

2.—Cumplido el plazo de cinco años, los miembros del Tribunal continuarán en funciones hasta tanto se produzca un nuevo nombramiento o, en su caso, su renovación. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, desempeñarán su cargo respectivo con plenitud de derechos y obligaciones.

Artículo 6.—Cese.

1.—El cese en su cargo de los miembros del Tribunal de la Competencia de Aragón podrá ser acordado, con sujeción en cada caso al procedimiento regulado en este artículo, por el Gobierno de Aragón, cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Expiración del plazo de su mandato.
- d) Incompatibilidad sobrevenida y no resuelta a favor del desempeño del cargo en el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón
- e) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- f) Incapacidad permanente declarada por resolución judicial firme
- g) Incumplimiento grave de los deberes de su cargo, apreciado y propuesto al menos por tres miembros del Tribunal, previa audiencia del interesado.

2.—El acuerdo de propuesta de cese a que se refiere la letra g) del apartado anterior, será adoptado por el Tribunal a instancia de su Presidente. En el caso de que el incumplimiento grave de los deberes de su cargo se reproche al Presidente, el Tribunal se reunirá y acordará lo procedente, previa convocatoria y con el voto favorable de tres de sus miembros. Para la válida constitución del pleno del Tribunal a los efectos previstos en este apartado, bastará con la convocatoria que hicieran dos de sus miembros, de común acuerdo entre ellos.

3.—La incompatibilidad a que se refiere la letra d) del apartado 1 de este artículo, será apreciada por el Gobierno de Aragón, de oficio o a propuesta del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

4.—Si durante el período de duración del mandato de los miembros del Tribunal se produjere el cese de alguno de ellos, su sucesor cesará al término del referido mandato.

5.—Los miembros del Tribunal en quien concurra alguna de las circunstancias mencionadas en las letras d), e), f) y g) del apartado 1 de este artículo, no serán convocados a las reuniones ni participarán en ninguna actividad del Tribunal desde el momento en que se tenga conocimiento de la resolución judicial a que se refieren las letras e) y f), o hayan sido adoptados los acuerdos mencionados en el resto de las letras. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) mencionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de este Reglamento.

6.—El Presidente y Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán ser suspendidos de su cargo, por el Gobierno de Aragón, en los casos siguientes:

- a) Cuando se dictare contra ellos auto de prisión o de procesamiento o

imputación por delito doloso.

b) Cuando se dictara su declaración de incapacidad transitoria.

c) Cuando tal suspensión se imponga, como pena principal o accesoria, en virtud de sentencia judicial firme.

Artículo 7.—Incompatibilidades y deber de abstención.

1.—Los cargos de Presidente y Vocales del Tribunal son incompatibles con el ejercicio de las Carreras judicial y fiscal.

2.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse en aquellos supuestos de actuación del mismo, respecto de los que pudieran tener un interés directo o indirecto, o en que concurra relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad manifiesta, con personas o titulares de órganos de gobierno de personas jurídicas, que pudieran tener interés en tal actuación.

La misma obligación de abstención deberán observar los miembros del Tribunal, cuando éste deba actuar en asuntos o materias, en los que hayan intervenido, como asesor, defensor o representante de persona, entidad u órgano interesado en tal actuación.

3.—Cuando alguna persona, Entidad u órgano a quien afectara una actuación del Tribunal planteara recusación de algún miembro del Tribunal y éste no se abstuviera voluntariamente o alegara en contra de la concurrencia de la causa de abstención denunciada, el Presidente, o el Vocal que hubiera de sustituirle si él fuera el recusado, convocará con urgencia reunión del Tribunal, en la que, por mayoría y previa audiencia del recusado, se decidirá lo procedente.

El incumplimiento del deber de abstención, cuando definitivamente procediera, podrá dar lugar, en su caso, a la apreciación de la concurrencia de la causa de cese prevista en el artículo 6, apartado 1, letra g), de este Reglamento.

4.—Serán de aplicación supletoria en esta materia las normas sobre recusación y abstención establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.—Obligación de guardar secreto.

1.—Los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón están

obligados a guardar secreto en relación a los asuntos o materias que sean objeto de las actuaciones del mismo, en tanto no hayan sido publicadas; y en todo caso y sin límite temporal, respecto del sentido de las deliberaciones mantenidas en las sesiones del Tribunal y de los votos emitidos en ellas.

2.—La misma obligación se extenderá a todas las personas que, por razón de su profesión, cargo o función que tuvieren encomendada, participaran en la tramitación de los procedimientos seguidos ante el Tribunal o tuvieren conocimiento de los temas o asuntos que fueran objeto de las actuaciones del mismo.

3.—Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar exigibles a los infractores de este deber de secreto, la violación del mismo se considerará causa de cesa prevista en el artículo 6. 1.g.

Artículo 9.—Retribuciones.

1.—Los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su cargo. Su labor, así como la del Secretario, cuando éste no preste sus servicios con dedicación exclusiva al Tribunal, y la del Letrado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón asignado al Tribunal, será compensada mediante dietas de asistencia a las reuniones celebradas, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por la redacción de proyectos y ponencias de estudios, informes, dictámenes y resoluciones del Tribunal.

2.—La cuantía de las dietas de asistencia y de las indemnizaciones se acordará por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, oído el Tribunal.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON

Artículo 10.—Órganos.

1.—El Tribunal de Defensa de la Competencia actuará en Pleno o a través de su Presidente, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

2.—Forman el Pleno el Presidente y todos los Vocales del Tribunal.

Artículo 11.—Funciones del Presidente.

1.—Corresponden al Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón las siguientes funciones:

- a) La representación ordinaria del Tribunal.
- b) La representación del Gobierno de Aragón en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia,
- c) La designación de los representantes del Tribunal que deban asistir a las sesiones de la Junta Consultiva en materia de conflicto.
- d) La convocatoria y presidencia de las sesiones del Pleno, dirimiendo con su voto de los empates que, en su caso, se produzcan en el procedimiento de adopción de acuerdos.
- e) Autorizar con su firma los estudios, informes, dictámenes y resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal, y ejecutar todos sus acuerdos.
- f) La ordenación del régimen interior del Tribunal, ejerciendo la superior inspección de sus servicios.
- g) Dar cuenta al Gobierno de Aragón de las vacantes que ocurran en las plazas de Vocales del Tribunal.
- h) Decidir, mediante la oportuna resolución, sobre las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa reglamentaria interna del Tribunal. Si el Presidente lo considerara oportuno, podrá recabar, a estos efectos, la opinión del pleno del Tribunal.
- i) Informar periódicamente al Pleno de todas sus iniciativas y actuaciones que pudieran ser de interés.
- j) Las demás funciones que específicamente le resulten asignadas por la normativa sobre defensa de la competencia en Aragón.

2.—El Presidente del Tribunal podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones concretas que tiene encomendadas, con carácter general o particular, en cualquiera de los Vocales del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12.—Sustitución del Presidente.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, incapacidad, abstención o recusación o vacancia del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vocal más antiguo del Tribunal; y, en caso de igualdad, el de mayor edad. El Presidente en funciones ostentará también voto de calidad.

Artículo 13.—Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2 del Decreto del Gobierno de Aragón 29/2006, de 24 de enero, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de este Reglamento.

Artículo 14.—El Secretario del Tribunal.

1.—Corresponde al Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón:

a) Preparar y enviar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente del Tribunal, a iniciativa de su Presidente.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno, levantando el Acta de las mismas.

c) Preparar y enviar a los miembros del Tribunal la documentación que haya de ser sometida a examen o deliberación en sus sesiones.

d) Auxiliar en sus funciones a los miembros del Tribunal, en particular a los ponentes encargados de la preparación de los proyectos de estudios, informes, dictámenes o resoluciones.

e) Colaborar con el Presidente del Tribunal en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto general de gastos del mismo, y en la de la Memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el Tribunal.

f) Custodiar el archivo del Tribunal, los libros de Actas de las sesiones del mismo, las propias Actas y restante documentación que refleje y documente la actuación de aquél.

g) Llevar el Registro de entrada y salida de documentos del Tribunal.

h) Auxiliar al Presidente en la dirección del personal propio del Tribunal o adscrito al mismo.

i) Expedir certificaciones referidas al contenido de las actas, documentación y archivo del Tribunal.

j) Cualquier otra función que específicamente le encomiende el Presidente del Tribunal o este Reglamento.

2.—En los casos de vacancia, ausencia, o enfermedad del Secretario, el Presidente encomendará a uno de los vocales la función de levantar acta de la sesión que se celebre en esta circunstancia. Las demás funciones propias del Secretario serán desempeñadas temporalmente por el funcionario del departamento competente en materia de economía que a tal efecto se designe.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON

Artículo 15. - Convocatoria de las sesiones.

1.—El Presidente convocará las sesiones del Pleno del Tribunal, de oficio o a instancia de al menos tres de los Vocales que lo componen.

Lo anterior se entiende con independencia de lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento para los supuestos específicos contemplados en ellos.

2.—La convocatoria se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada Vocal, o a un correo electrónico indicado por éste, con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día y, en su caso, será acompañada de la documentación adecuada para tratar los asuntos sometidos a la consideración de los Vocales.

3.—Cuando razones de urgencia lo aconsejen, se podrá sustituir la forma de convocatoria indicada en el apartado anterior, por cualquier otra que deje constancia de la recepción de la misma por sus destinatarios, siempre que se cite a los Vocales con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 16.—Asistencia a las sesiones.

1.—El Pleno y la Comisión Permanente del Tribunal quedarán válidamente constituidos cuando, previa convocatoria, asistan a sus sesiones la mayoría absoluta de sus miembros con voz y voto.

2.—Los Vocales que no asistan a las sesiones podrán hacer llegar al órgano respectivo, por conducto de su Presidente, su opinión en relación con cualquiera de los asuntos que figuren en el orden del día. En ningún caso tal opinión podrá ser considerada como un voto.

Artículo 17.—Adopción de acuerdos v votos particulares.

1.—Los acuerdos del Pleno del Tribunal se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2.—En todo caso será posible la formulación de votos particulares por los miembros del Tribunal que se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría.

Los votos particulares habrán de ser formulados por escrito motivado, y remitidos, en el plazo de 48 horas siguientes al de adopción del acuerdo al que los mismos se refieran.

Artículo 18.—Actas de la sesiones.

1.—De las sesiones celebradas por el Pleno del Tribunal, se levantará Acta por el Secretario del mismo.

2.—Las Actas de las sesiones comprenderán la expresión de los siguientes extremos:

a) El día, hora y lugar en que se celebra la sesión del Pleno.
b) Los asuntos comprendidos en el orden del día de su convocatoria o en su modificación.

c) Los acuerdos adoptados y el régimen de votos emitidos en relación con los mismos.

d) Las opiniones particulares de los Vocales, en el supuesto de que éstos interesen que aquéllas figuren en el Acta.

3.—El Acta será redactada y leída por el Secretario y, en su caso, aprobada por los Vocales presentes, en la misma sesión o en la próxima inmediata siguiente.

4.—El Acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, e incorporada al Libro de Actas correspondiente.

5.—Como Anexo al Acta de cada sesión figurarán los estudios, informes, dictámenes y resoluciones que hubiesen sido aprobados por el Pleno del Tribunal en la

sesión correspondiente. Si existieren, se incorporarán también al Anexo los votos particulares que se hubieran formulado por los asistentes a la sesión.

Artículo 19.—Notificación de los acuerdos y resoluciones,

1.—Los acuerdos y resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón serán notificados en forma fehaciente a los interesados respectivos.

2.—Las resoluciones sancionadoras del Tribunal, una vez notificadas a los interesados, se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón», y en uno o varios diarios de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de la provincia donde tengan el domicilio o realicen las prácticas las personas o empresas sancionadas. El coste de la publicación de tales resoluciones en la forma indicada, correrá a cargo de la persona o empresa sancionada.

El Tribunal podrá asimismo acordar, cuando lo estime conveniente, la publicación de las resoluciones no sancionadoras que adopte, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 20.—Derecho supletorio.

En todo lo no regulado específicamente en este Capítulo, se aplicará al funcionamiento del Pleno del Tribunal, el régimen jurídico propio del funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 21.—Disposiciones comunes.

1.—Tras el registro de entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón de un expediente o solicitud de informe, dictamen o arbitraje, el Presidente lo presentará en la sesión inmediatamente posterior que celebrara el Pleno, con el informe del Secretario sobre el cumplimiento de los requisitos formales exigibles en cada caso. El Pleno del Tribunal

adoptará el pertinente acuerdo procediendo a evacuar el trámite de admisión.

2.—Corresponde al Presidente del Tribunal designar entre los Vocales del mismo uno o varios Ponentes para cada expediente, informe, dictamen o arbitraje que haya de resolver

o emitir.

3.—Según los casos, corresponderá al Ponente:

a) Examinar las proposiciones de prueba que formulen los interesados, informando y proponiendo al Pleno su admisión o denegación.

b) Presidir, con asistencia del Secretario, la práctica de las diligencias de prueba que hayan sido admitidas, así como, en su caso, las diligencias finales que se acuerden por el Pleno.

c) Informar al Pleno acerca del estado de tramitación del procedimiento o asunto respecto del que haya sido nombrado Ponente.

d) Proponer al Pleno, cuando lo estime pertinente y en cualquier momento de la tramitación, que requiera al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, para que formule las aclaraciones y ampliaciones de información y documentación que resulten precisas.

e) Someter a la consideración del Pleno una ponencia o propuesta de resolución del expediente, informe, dictamen o arbitraje, así como la de adopción de medidas cautelares que juzgara oportuno.

A la vista del resultado de la deliberación sobre tal ponencia, el Presidente, por su propia iniciativa o a instancias del Ponente, podrá, excepcionalmente y atendiendo a circunstancias especiales, encomendar la redacción de la resolución, informe, o dictamen a otro vocal del Tribunal.

4.—En la tramitación de los expedientes se observará escrupulosamente el orden de entrada de los mismos, sin perjuicio de que el Pleno pueda acordar, de forma excepcional y motivada, la alteración de dicho orden por motivos de urgencia o de coherencia en la actuación del Tribunal.

5.—En relación al cómputo, suspensión o prórroga de los plazos, ordenación de los trámites, notificaciones, citaciones y emplazamientos y cualquier otro aspecto procedimental que afecte a los expedientes que ha de resolver el Tribunal, será aplicable lo dispuesto en

la normativa vigente en materia de defensa de la Competencia, y, supletoriamente, el régimen jurídico propio del procedimiento administrativo común tramitado ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 22.—Disposiciones relativas a los procedimientos que versen sobre conductas prohibidas v cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal.

1.—Recibido el expediente, el Pleno del Tribunal resolverá sobre su admisión en un plazo de cinco días, teniendo en cuenta si se han aportado al mismo los antecedentes y documentos necesarios. En otro caso interesará del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón la práctica de las diligencias oportunas, que podrán ser complementadas por las que éste considere pertinentes.

2.—Si el Tribunal admitiese a trámite el expediente, lo pondrá de manifiesto a los interesados por el plazo de quince días, dentro del cual podrán solicitar la celebración de vista y proponer las pruebas que estimen pertinentes y necesarias.

El Tribunal podrá disponer de oficio la práctica de cuantas pruebas estime procedentes, concediendo a los interesados la posibilidad de intervenir en ella.

3.—El resultado de todas las diligencias de prueba practicadas, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en los diez días siguientes puedan formular las alegaciones que estimen, acerca de la importancia y alcance de aquéllas.

4.—Contra las decisiones del Tribunal en materia de prueba, no se admitirá recurso alguno en vía administrativa.

5.—Concluido el trámite de alegaciones y proposición y práctica de pruebas, el Pleno del Tribunal acordará, si lo estima necesario, la celebración de vista, que será reservada y contradictoria, pudiendo intervenir en ella los interesados o sus representantes, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón y las personas especializadas en la materia cuyo asesoramiento haya podido requerir, discrecionalmente, el Tribunal.

Si el Tribunal no estima necesaria la celebración de vista, concederá a los interesados un plazo de quince días para formular conclusiones.

6.—Celebrada la vista o transcurrido el plazo de formulación de conclusiones, y antes de dictar resolución, el Tribunal podrá acordar la práctica de cualquier diligencia final de

prueba, incluso la declaración de los interesados y la de reconocimiento; y recabar nuevos informes del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón y de cualquier otro Organismo, autoridad o particular, competente o especialista sobre la cuestión, que el propio Tribunal determine.

La providencia que acuerde tales diligencias finales establecerá, siempre que fuere posible, el plazo en que debas practicarse, y la intervención que los interesados hayan de tener en ellas.

Las pruebas acordadas como diligencia final se practicarán ante el Vocal del Tribunal designado Ponente.

7.—El Tribunal podrá convocar al Instructor del expediente, para que lo ilustre sobre aspectos determinados del mismo, siempre que lo estime conveniente.

Oirá en todo caso al Instructor cuando el Tribunal, al dictar resolución, estime que la cuestión sometida a su conocimiento pudiera no haber sido apreciada debidamente por el Servicio, al ser susceptible de otra calificación.

Esta nueva calificación se someterá a los interesados para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones que estimen oportunas, con suspensión del plazo para dictar resolución.

8.—Conclusas las actuaciones, el Tribunal dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de veinte días.

La resolución podrá declarar:

- a) La existencia de prácticas prohibidas.
- b) No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas.
- c) La autorización de acuerdos o prácticas exceptuables.

9.—Las resoluciones del Tribunal, que en todo caso pondrán fin a la vía administrativa, podrán contener:

- a) La orden de cesación de las prácticas prohibidas en un plazo determinado.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La orden de remoción de los efectos de las prácticas prohibidas contrarias al interés público.
- d) La imposición de multas.
- e) La calificación de práctica autorizada.
- f) Y cualesquiera otras medidas para cuya adopción se encuentre autorizado

por la propia ley.

10.—El Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de las mismas o, en su caso a la petición de aclaración o adición que deberá presentarse dentro del plazo improrrogable de tres días siguientes a dicha notificación.

Los errores materiales y los aritméticos podrán ser corregidos por el Tribunal en cualquier momento.

11.—Las resoluciones del Tribunal son susceptibles de recurso contencioso-administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley reguladora de tal Jurisdicción.

Artículo 23.—Disposiciones relativas a procedimientos que versen sobre autorizaciones singulares.

1.—El procedimiento para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización singular de acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas prohibidas, se sujetará a los trámites previstos en el Capítulo II del Real Decreto 378/2003, de desarrollo de la Ley estatal, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia.

2.—La resolución que dicte el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón poniendo fin a estos procedimientos, que será debidamente notificada y registrada, si denegare la solicitud de autorización, intimará, en su caso, a los solicitantes y a los demás autores de las prácticas prohibidas que hayan sido parte del expediente, para que desistan de las mismas, previniéndoles de que si con posterioridad a la notificación de la resolución desobedecieran la intimación, podrán incurrir en las pertinentes sanciones y, en su caso en el delito de desobediencia.

Artículo 24.—Disposiciones relativas a la adopción de medidas cautelares.

1.—El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, de oficio o a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento dicte y, en especial, las siguientes:

a) Ordenar la cesación o la imposición de condiciones determinadas para evitar el daño que pudieran causar las conductas a que el procedimiento se refiera.

b) Exigir fianza de cualquier clase, excepto la personal, que se estime bastante para responder de la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

En el caso de que fueran los interesados quienes propongan la adopción de medidas cautelares, el Tribunal podrá exigir de los mismos la prestación de fianza adecuada.

4.—El Tribunal oír a los interesados en el plazo de cinco días y resolverá en los tres siguientes sobre la procedencia de las medidas cautelares propuestas o interesadas. El Tribunal, no obstante, podrá obviar este trámite y no oír a los afectados, si las circunstancias así lo aconsejaren

5.—No se podrán dictar medidas cautelares que puedan originar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de sus derechos fundamentales.

6.—El Tribunal, de oficio o a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón podrá, dentro del marco y con las garantías previstas en la normativa sobre defensa de la competencia, imponer multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares.

7.—El Tribunal, de oficio o a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, podrá en cualquier momento del procedimiento acordar la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares que hubiera adoptado, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no hubieran podido ser conocidas al tiempo de su adopción.

8.—La adopción de medidas cautelares no podrá exceder en ningún caso de seis meses, y las mismas deberán cesar en todo caso cuando resulte ejecutada la resolución del Tribunal.

Artículo 25.—Disposiciones relativas a la elaboración de informe en los procedimientos que versen sobre control de concentraciones económicas.

1.—Recibida la oportuna solicitud de informe remitida por los órganos de la Administración Central, el Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón emitirá éste, con sujeción, en la medida en que resulte aplicable, a los trámites previstos en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Real Decreto 1.443/2001, de 21 de diciembre, de

desarrollo de la Ley estatal de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

2.—Emitido el informe, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente, y en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente por el Tribunal, se remitirá por éste al Consejero competente en materia de economía del Gobierno de Aragón, para que lo eleve a éste.

3.—El Tribunal comunicará a los notificantes de la operación de concentración económica la fecha de la remisión de su informe al expresado Consejero del Gobierno de Aragón.

Artículo 26.—Disposiciones relativas a la emisión de informes.

1.—Cuando el Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón recibiera una solicitud de informe, su Presidente lo comunicará al Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en que tal solicitud se hubiera registrado.

2.—En dicha sesión, el Tribunal se pronunciará sobre la procedencia en Derecho de la solicitud, acordando cuanto fuera necesario

3.—El Presidente del Tribunal, de acuerdo con cuanto previene el artículo 21.2 de este Reglamento designará un Ponente para la elaboración del Informe solicitado. En el plazo de un mes el ponente designado formulará, a través del Presidente, la correspondiente propuesta de Informe, para que sea debatida y, en su caso, aprobada por el Pleno. Si las circunstancias así lo justificaran, y mediante solicitud del ponente, el Presidente podrá prorrogar ese plazo por otro mes más, pudiendo renovarse, en su caso, y por iguales períodos, la prórroga acordada.

Artículo 27.—Disposiciones relativas a la tramitación de los recursos.

1.—Los actos del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón que dispongan el archivo del expediente y los de trámite que determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión a los interesados, serán susceptibles de recurso ante el Pleno del Tribunal en el plazo de diez días.

2.—El recurso se presentará ante el Tribunal y dará lugar a que por su Secretario se reclame al Servicio la remisión del expediente con su informe en el plazo de tres días.

Si el Secretario aprecia que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, propondrá al Pleno su inadmisión, sin más trámite, por extemporaneidad.

3.—Recibido el expediente, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes. Cumplido este trámite, el Pleno del Tribunal resolverá el recurso en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno en vía administrativa.

DECRETO 218/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa a un miembro del Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón.

El artículo 5 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón, regula el nombramiento y cese de sus miembros, estableciendo en este segundo caso una serie de causas tasadas, destinadas a garantizar la independencia de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón en el ejercicio de su actividad, entre las que se encuentra la renuncia.

Por Decreto 115/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 55, de 17 de mayo de 2006) se nombró a D.^a Eva Pardos Martínez como Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, cargo al que ha renunciado expresamente para pasar a desempeñar otro cargo en el Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.

Cesar a D.^a Eva Pardos Martínez como Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.

El presente Decreto producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DECRETO 219/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra un vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón.

El artículo 4 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón dispone que el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

Producida una vacante en el cargo de Vocal se debe proceder según el artículo 5 de la misma norma, donde se prevé que se nombrará a los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón mediante Decreto del Gobierno de Aragón, de entre profesionales con contrastada cualificación técnica en el mundo del Derecho, de la Economía u otros sectores profesionales relacionados con la libre competencia en los mercados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.

Nombrar Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón a D.^a María Dolores Gadea Rivas.

Segundo.

El presente Decreto producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».